

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN DE LA SUBCUENCA DEL ALTO ATOYAC DE LOS ESTADOS DE TLAXCALA Y PUEBLA**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera del “Convenio de Coordinación que se celebra con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los estados de Tlaxcala y Puebla, suscrito el día dos de agosto de 2023 en la Ciudad de Puebla, Puebla; las partes que dan por instituido el Comité del Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los Estados de Tlaxcala y Puebla.

### **CONSIDERANDO:**

Que las partes que firmaron el Convenio de Coordinación celebrado el día dos de agosto de 2023, se comprometieron a conjuntar acciones a fin de impulsar la conformación y funcionamiento del Comité del Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los Estados de Tlaxcala y Puebla.

Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los Estados de Tlaxcala y Puebla, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento.

Que, en virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los Estados de Tlaxcala y Puebla, con fundamento en lo dispuesto por la Cláusulas Séptima y Octava del Convenio de Coordinación antes referido han tenido a bien emitir lo siguiente:

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, estructura, atribuciones, operación y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los Estados de Tlaxcala y Puebla, sus disposiciones son de observancia obligatoria para las y los integrantes del citado Comité y los grupos de trabajo derivado del mismo.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Bitácora Ambiental:** Registro público, continuo y permanente del proceso de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los Estados de Tlaxcala y Puebla.
- II. Comité:** Comité de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los Estados de Tlaxcala y Puebla;
- III. Convenio de Coordinación:** el Convenio de Coordinación celebrado con el objeto de establecer las bases para para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los Estados de Tlaxcala y Puebla suscrito el 2 de agosto del 2023.
- IV. Dictamen:** Documento emitido por los grupos de trabajo que contiene la opinión técnica de los estudios realizados.
- V. LGEEPA:** la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- VI. Modelo de Ordenamiento Ecológico: La representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos.
- VII. **Proceso de Ordenamiento Ecológico:** Conjunto de procedimientos para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico.
- VIII. **Programa:** el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los Estados de Tlaxcala y Puebla.
- IX. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- X. **Reglamento Interior:** el Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los Estados de Tlaxcala y Puebla.
- XI. **SMA:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- XII. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XIII. **SIORE:** Subsistema Nacional de Información sobre Ordenamiento Ecológico.
- XIV. **SMADSOT:** Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.
- XV. **UGA:** Unidad de Gestión Ambiental, Unidad del Paisaje definida por la geomorfología y características sociales, demográficas e históricas del territorio, a la que se asigna determinados lineamientos y estrategias ecológicas.

## **CAPITULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 3.-** El Comité es la instancia encargada de llevar a cabo las acciones y los procedimientos materia del Convenio de Coordinación, así como el seguimiento, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los Estados de Tlaxcala y Puebla.

**ARTÍCULO 4.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los Estados de Tlaxcala y Puebla;
- II. Verificar que el Proceso de Ordenamiento Ecológico observe lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley;
- III. Determinar los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la bitácora ambiental;
- IV. Verificar que los resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriban en la bitácora ambiental, cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan en el SIORE;
- V. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios;

- VI.** Definir las bases para el Programa;
- VII.** Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto del Convenio de Coordinación, que deberá incluir entre otros rubros:
- a) Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar;
  - b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del Programa,
  - c) El cronograma de las actividades a realizar;
  - d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
  - e) Las bases para identificar los recursos materiales y demás necesarios para la realización de las actividades previstas, así como los responsables de facilitarlos, y en su caso, aportarlos; y
  - f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental, los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- El Plan de Trabajo, una vez elaborado, será aprobado por el Comité;
- VIII.** Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la formulación, revisión y evaluación del Programa;
- IX.** Gestionar ante las instancias responsables, los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- X.** Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en los Estados de Tlaxcala y Puebla;
- XI.** Dar seguimiento al cumplimiento del Convenio de Coordinación y demás instrumentos que se deriven del mismo; y
- XII.** Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 5.-** El Comité, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con dos órganos:

- I. Un Órgano Ejecutivo**, responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas tendientes a la formulación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de ordenamiento ecológico de la Subcuenca del Alto Atoyac de los Estados Tlaxcala y Puebla; y
- II. Un Órgano Técnico**, responsable de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

**ARTÍCULO 6.-** Los Órganos del Comité estarán integrados por un Presidente(a), un Secretario(a) y Vocales. El Presidente(a) y Secretario (a) del Órgano Ejecutivo lo serán también del Comité.

**ARTÍCULO 7.-** La participación de las personas integrantes de ambos Órganos, será de carácter honorario y no devengarán sueldo alguno.

**ARTÍCULO 8.-** Para cada Órgano se nombrará una persona representante titular y podrá nombrar a un suplente, quienes deberán acreditarse mediante un oficio ante el Presidente del Órgano Ejecutivo, A efecto de darle continuidad

al Proceso de Ordenamiento Ecológico, sólo las personas suplentes debidamente acreditadas podrán cubrir las funciones del representante titular en caso de ausencia.

**ARTÍCULO 9.-** Es responsabilidad de cada persona representante titular y suplente, mantenerse al tanto de las discusiones, la información presentada en las sesiones y la enviada a través de cualquier medio electrónico oficial para tales fines.

**ARTÍCULO 10.-** El Presidente(a) de cada uno de los Órganos que conforman el Comité, tendrán las siguientes funciones:

- I.** Presidir las sesiones del Comité u Órgano respectivo;
- II.** Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- III.** Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario;
- IV.** Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
- V.** Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VI.** Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados;
- VII.** Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- VIII.** Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del Comité u Órgano;
- IX.** Convocar por su propio derecho o a solicitud de las personas integrantes del Comité u Órgano, a sesiones extraordinarias;
- X.** Invitar por su propio derecho o a solicitud de las personas integrantes del Comité u Órgano, a representantes de las instituciones, dependencias u otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- XI.** Emitir voto de calidad de las sesiones;
- XII.** Presentar un informe anual de las acciones del Comité u Órgano; y
- XIII.** Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Comité u Órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.

**ARTÍCULO 11.-** El Secretario(a) de cada uno de los Órganos que conforman el Comité, tendrán las siguientes funciones:

- I.** Convocar a las sesiones del Comité u Órgano que corresponda;
- II.** Formular y enviar las actas de sesión a cada una de las personas integrantes del Comité u Órgano;
- III.** Verificar la existencia del quórum requerido para el desarrollo de cada sesión, al inicio de las mismas;
- IV.** Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;

- V. Recibir y, en coordinación con la o el Presidente, considerar la incorporación de propuestas y observaciones al calendario y al orden del día de las sesiones, que le hagan llegar las personas integrantes de los Órganos del Comité;
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VII. Llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión; y
- VIII. Realizar las demás funciones que le encomiende el Comité u Órgano para garantizar su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 12.-** Además de las establecidas en el artículo anterior, son funciones de la o el Secretario del Órgano Técnico:

- I. Crear y mantener actualizada la bitácora ambiental;
- II. Incorporar a la bitácora las actas de cada sesión de trabajo y demás documentos que deriven del proceso de elaboración, actualización y modificación del Programa;
- III. Presentar las propuestas derivadas de las consultas públicas al resto del Comité para evaluar la pertinencia de integrarlas al Programa. En caso de rechazar una propuesta se tendrá que justificar técnica o jurídicamente, según lo establece el Reglamento de la Ley; y
- IV. Evaluar y dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico a partir de los indicadores respectivos.

**ARTÍCULO 13.-** Son funciones de las y los Vocales de cada Órgano:

- I. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
- IV. Proponer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del Programa;
- V. Proponer a la o el Secretario, los temas a incluir en el orden del día;
- VI. Proponer a la o el Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité;
- VII. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión; y
- VIII. Revisar y aprobar el informe anual.

**ARTÍCULO 14.-** Las personas representantes de los tres niveles de gobierno, como integrantes del Comité, deberán:

- I. Difundir los avances y resultados del Programa con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- II. Promover que las dependencias y entidades de su nivel de gobierno, cuyas actividades incidan en el patrón de ocupación del territorio, se sujeten a los lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica del Programa; y

- III.** Promover y vigilar en su ámbito de competencia que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro de su nivel de gobierno, sean compatibles con los lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica del Programa.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 15.-** Las partes integrantes del Órgano Ejecutivo son:

- I.** Un representante de cada una de las partes firmantes del Convenio; y
- II.** Representantes de los Sectores Social, Privado y Académico.

**ARTÍCULO 16.-** El Órgano Ejecutivo, con base en el Reglamento de la Ley y en el Convenio de Coordinación firmado por Las Partes, estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Una persona representante de la SEMARNAT, quien presidirá el Órgano;
- II.** Una persona representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas - Vocal;
- III.** Una persona representante de la Comisión Nacional del Agua -Vocal;
- IV.** Una persona representante de la SMADSOT –Secretaria o Vocal según sea el caso;
- V.** Una persona representante de la SMA –Secretaria o Vocal según sea el caso;
- VI.** En representación de los municipios firmantes del Convenio de Coordinación, una persona representante de las o los Presidentes Municipales de Huejotzingo y otra por San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla y de las o los Presidentes Municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, otra de Nativitas y otra de Tepetitla de Lardizábal, del Estado de Tlaxcala. Las personas representantes de los municipios serán Vocales.
- VII.** Podrá invitarse a las sesiones y trabajos del Órgano Ejecutivo a las y los representantes de los municipios firmantes del Convenio de Coordinación, con base en las temáticas a abordar en dichas sesiones y trabajos;
- VIII.** Cuatro personas representantes del Sector Social-Ambiental: dos por el Estado de Puebla y dos por el Estado de Tlaxcala -Vocales;
- IX.** Cuatro personas representantes del Sector Académico: dos por el Estado de Puebla y dos por el Estado de Tlaxcala -Vocales; y
- X.** Dos personas representantes del Sector Privado -Vocales.

La Secretaría del Órgano Ejecutivo será ocupada por un periodo de tres años, de manera alterna, por una persona representante de los Gobiernos de los Estados de Tlaxcala y de Puebla, sucesivamente.

**ARTÍCULO 17.-** Las personas integrantes del Órgano Ejecutivo, pertenecientes al Sector Gobierno en sus tres niveles, durarán en su cargo un periodo de administración federal, estatal o municipal según corresponda, y serán considerados miembros permanentes.

**ARTÍCULO 18.-** Las personas integrantes a las que hace referencia el artículo 16 serán miembros permanentes con derecho a voz y voto, con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio y que hayan participado en la etapa de Construcción Social del proceso.

Se podrá considerar la participación de personas, organizaciones sociales o instituciones invitadas, con derecho a voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 19.-** El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley;
- II.** Verificar que a lo largo del Proceso de Ordenamiento Ecológico se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley;
- III.** Establecer, con la participación del Órgano Técnico, los mecanismos para la participación pública que se requieran en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos, entre otros;
- IV.** En el caso de las personas representantes de los tres niveles de gobierno, proveer la información necesaria relacionada con los planes y programas sectoriales de gobierno para la formulación del Programa;
- V.** Dar seguimiento a la Agenda Ambiental propuesta por el Órgano Técnico a partir de la identificación de los conflictos ambientales locales que deban ser considerados en el Programa de Ordenamiento Ecológico, en términos del Reglamento de la Ley;
- VI.** Solicitar al Órgano Técnico la coordinación, supervisión y seguimiento de los estudios, análisis o la información necesaria para la toma de decisiones en el Programa de Ordenamiento Ecológico;
- VII.** Analizar las propuestas que se generen por el Órgano Técnico, para determinar su integración al Programa;
- VIII.** Analizar, discutir y aprobar los lineamientos ambientales que proponga el Modelo de Ordenamiento Ecológico para promover la sustentabilidad del desarrollo de los Estados de Tlaxcala y Puebla;
- IX.** Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa;
- X.** Analizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como de las actividades con incidencia territorial con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas establecidas en el Programa;
- XI.** Invitar a otras autoridades federales, estatales y municipales para que participen como invitadas del Comité en cualquiera de los dos Órganos y coadyuven en la ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico en el ámbito de sus competencias;
- XII.** Realizar la propuesta de Reglamento Interno del Comité para su funcionamiento;
- XIII.** Integrar al Órgano Técnico;
- XIV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

#### **CAPÍTULO IV**

## **DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 20.-** El Órgano Técnico, con base en el Reglamento de la Ley y en el Convenio de Coordinación firmado por Las Partes, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Cuatro personas representantes del Sector Académico: dos por el Estado de Puebla y dos por el Estado de Tlaxcala. De ellas, una fungirá como Presidente del Órgano Técnico, electa por las personas integrantes de dicho Sector en el Órgano Ejecutivo;
- II. Una persona representante de la SEMARNAT, quien fungirá como Secretario del Órgano Técnico;
- III. Una persona representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; -Vocal;
- IV. Una persona representante de la Comisión Nacional del Agua -Vocal;
- V. Una persona representante de la SMADSOT -Vocal;
- VI. Una persona representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla -Vocal;
- VII. Una persona representante de la SMA -Vocal;
- VIII. Una persona representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala -Vocal;
- IX. En representación de los municipios firmantes del Convenio de Coordinación, una persona representante de las o los Presidentes Municipales de Huejotzingo y otra de San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla y de las o los Presidentes Municipales de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, otra de Nativitas y otra de Tepetitla de Lardizábal, del Estado de Tlaxcala. Las personas representantes de los municipios serán Vocales;
- X. Podrá invitarse a las sesiones y trabajos del Órgano Técnico a las y los representantes de los municipios firmantes del Convenio de Coordinación, con base en las temáticas a abordar en dichas sesiones y trabajos;
- XI. Ocho personas representantes del Sector Social-Ambiental: cuatro por el Estado de Puebla y cuatro por el Estado de Tlaxcala -Vocales; y
- XII. Dos personas representantes del Sector Privado -Vocales.

**ARTÍCULO 21.-** Las personas representantes a las que hace referencia el artículo anterior, serán integrantes permanentes del Órgano Técnico con derecho a voz y voto. Se podrá considerar la participación de personas, organizaciones sociales o instituciones invitadas, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

**ARTÍCULO 22.-** El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley;
- II. Identificar y analizar los estudios existentes para considerar la viabilidad de integrarlos como parte de las bases técnicas del Programa;
- III. Sugerir al Órgano Ejecutivo la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo, podrán realizar la consulta a los especialistas que puedan generar o aportar dicha información y experiencia;

- V. Verificar que la formulación del Programa cumpla con lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia;
- VI. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región;
- VII. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar un patrón de ocupación sustentable del territorio en la región;
- VIII. Proponer el Modelo de Ordenamiento Ecológico, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- IX. Proponer los indicadores ambientales para la evaluación del Programa;
- X. Sugerir la evaluación para la modificación del Programa en los términos que se establecen en las leyes y reglamentos en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- XI. Asegurar que los estudios técnicos y el Programa se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ser incorporados al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico;
- XII. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriba en la bitácora ambiental;
- XIII. Presentar sus propuestas y resultados en las sesiones del Órgano Ejecutivo;
- XIV. Conformar comisiones técnicas temporales para atender temas específicos;
- XV. Verificar los formatos de la información proporcionada por el Comité, así como realizar la clasificación de dicha información y subirla al sitio web de la Bitácora. Dicha información consistirá en las minutas, listas de asistencia, actas, presentaciones y demás documentos generados en el Programa de Ordenamiento Ecológico;
- XVI. Revisar periódicamente el avance del cumplimiento de los compromisos, de acuerdo con los tiempos previamente establecidos;
- XVII. Verificar la clasificación de la información de acuerdo a lo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, publicando solamente la información de libre acceso, y otorgándole el tratamiento correspondiente a la información clasificada como reservada o confidencial;
- XVIII. Publicar los resultados de la evaluación de los compromisos a través de folletos, documentos u otros formatos dentro de la Bitácora Ambiental;
- XIX. Reportar al Comité el avance en el cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con los plazos establecidos; y
- XX. Las demás necesarias para cumplir con lo señalado anteriormente.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS SESIONES DEL COMITÉ Y SUS ÓRGANOS**

**ARTÍCULO 23.-** Las sesiones del Comité en las que participen conjuntamente tanto el Órgano Ejecutivo como el Órgano Técnico se denominará Comité y podrán ser ordinarias y extraordinarias. El Comité será convocado por el Presidente del Órgano Ejecutivo o por el Secretario del Órgano Ejecutivo, para sesión ordinaria con al menos cinco días naturales de antelación al del desarrollo de la Sesión. El Comité deberá llevarse a cabo, como mínimo, dos veces al año.

**ARTÍCULO 24.-** El Comité será presidido por el Presidente del Órgano Ejecutivo y su Secretario, cuyos cargos durarán el tiempo que el Comité determine.

**ARTÍCULO 25.-** El Comité podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que sea necesario, emitiendo su respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 26.-** Las sesiones del Órgano Ejecutivo y Órgano Técnico serán presididas por el Presidente y el Secretario respectivo de cada Órgano y podrán realizar sesiones ordinarias o extraordinarias de manera independiente, emitiendo su respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 27.-** Las sesiones de los Órganos que sean de carácter ordinarias deberán ser convocadas con al menos cinco días naturales de anticipación y las extraordinarias deberán ser convocadas con al menos tres días naturales de anticipación, por el Secretario correspondiente a petición del Presidente correspondiente, cuando consideren que dicha petición se refiera a asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia ameriten su discusión inmediata.

**ARTÍCULO 28.-** Las convocatorias, en general, deberán contener el tipo de sesión, la fecha, el lugar y la hora de las reuniones respectivas y deberán ser emitidas por el Secretario correspondiente.

Las convocatorias deberán incluir el orden del día de los asuntos a tratar, así como la referencia del lugar físico o medio electrónico donde estarán disponibles los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Las convocatorias para las sesiones se deberán enviar al representante titular.

**ARTÍCULO 29.-** Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité o de los Órganos puedan ser declaradas válidas, será necesario contar con el quórum legal. El quórum legal se establece con la mitad más uno de las personas integrantes. En ambos tipos de sesiones, deberá estar presente el Presidente o su suplente.

Cuando no exista el quórum legal, se procederá a suspender la sesión y se emitirá una segunda convocatoria para la cual podrá realizarse con la asistencia de los miembros que se encuentren presentes.

**ARTÍCULO 30.-** Una vez instalada la sesión del Comité o de cualquiera de sus Órganos, no podrán suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire con causa justificada alguna persona o personas integrantes, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y
- II. Cuando el Presidente y Secretario estimen imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión del Comité o de los Órganos, el Secretario respectivo hará constar en el acta la causa de la suspensión y deberá convocar para la continuación de la misma en un plazo no mayor a los cinco días naturales siguientes a la suspensión.

**ARTÍCULO 31.-** A la tercera falta consecutiva injustificada de una persona integrante del Comité o de cualquiera de sus Órganos, el Presidente del Órgano que se trate notificará, a través de su Secretario, al Órgano y sector que representa dicho integrante, para nombrar a otro titular y otro suplente.

Los Secretarios de ambos Órganos se encargarán de notificar al Presidente sobre las inasistencias registradas, a efecto de que se tomen las medidas que correspondan de conformidad con el Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 32.-** Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, ya sean del Comité o de los Órganos contendrán, cuando menos, los siguientes puntos del orden del día:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
2. Consideración y aprobación del orden del día;
3. Lectura o dispensa de lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación, en su caso;
4. Asuntos a tratar;
5. Informe de los grupos de trabajo y correspondiente dictamen, en su caso;
6. Asuntos Generales, únicamente en el caso de sesiones ordinarias;
7. Acuerdos; y
8. Clausura de la sesión.

**ARTÍCULO 33.-** Para garantizar el orden en las sesiones del Comité y de los Órganos, el Presidente respectivo así como los Secretarios, podrán tomar las medidas que se indican a continuación:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el lugar; y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y retirar a quienes lo hayan alterado.

**ARTÍCULO 34.-** Las personas integrantes del Comité, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente o del Secretario, sin que su intervención exceda de cinco minutos.

**ARTÍCULO 35.-** En el caso del Órgano Técnico, los asuntos se resolverán por fundamentos técnicos y en función a las disposiciones del Programa de Ordenamiento. En caso de que haya un debate importante, y no haya forma de resolverlo, se plantearán los diversos escenarios al Órgano Ejecutivo cuyos miembros tomarán la decisión final. Las personas integrantes del Órgano Técnico, deberán preparar sus intervenciones con material de sustento, que proporcionarán a las demás personas integrantes del Órgano.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando alguna persona integrante del Comité, solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada integrante con derecho a ello, el Secretario procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente en el orden establecido en la lista de asistencia, indicando el sentido del voto de cada una de las personas integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 37.-** En el caso de las votaciones nominales, las personas integrantes del Comité podrán razonar el sentido de su voto, dando a conocer los motivos y razones de su decisión sin que su intervención pueda exceder de tres minutos.

**ARTÍCULO 38.-** Al término de cada sesión, ya sea del Comité o de sus Órganos, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados y los acuerdos alcanzados. Asimismo, quedarán asentados el nombre de las personas integrantes del Comité u Órganos, asistentes a la sesión.

**ARTÍCULO 39.-** El Secretario del Comité deberá enviar a las personas participantes en cada sesión el proyecto de acta por vía electrónica y en formato pdf, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales. En caso de haber modificaciones al acta de la sesión previa, cualquier integrante podrá solicitar al Secretario la enmienda de ésta hasta 3 días posteriores a su entrega. En caso de no haber enmiendas en el periodo establecido, el acta de la sesión se considerará aprobada para su integración en la Bitácora Ambiental.

**ARTÍCULO 40.-** El Presidente del Órgano Técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al Presidente del Órgano Ejecutivo.

**ARTÍCULO 41.-** El archivo documental del Comité, que formará parte de la Bitácora Ambiental, estará bajo la responsabilidad del Secretario, así como de los Secretarios del Órgano Ejecutivo y Técnico y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Órgano respectivo y, en general, toda aquella información vinculada con el funcionamiento y los resultados de las tareas del Comité.

**ARTÍCULO 42.-** El Comité podrá proponer modificaciones al Convenio de Coordinación respecto a su integración y atribuciones sustantivas a efecto de que las partes suscribientes cumplan con el objeto y compromisos adquiridos en el mismo, así como proponer la suscripción de convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución necesarios para el cumplimiento de los fines del Convenio de Coordinación.

## **CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 43.-** El Órgano Ejecutivo del Comité podrá acordar la integración de grupos de trabajo de manera regional o por temática ambiental con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados. Serán integrados los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones o de los acuerdos adoptados por el Comité o sus Órganos.

**ARTÍCULO 44.-** El grupo de trabajo elaborará un informe en los términos señalados en este Capítulo del Reglamento y lo someterá a consideración de los Órganos Ejecutivo y Técnico.

**ARTÍCULO 45.-** El Secretario del Órgano respectivo será responsable de proporcionar al grupo de trabajo, toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 46.-** La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, las conclusiones determinadas por el grupo de trabajo para ser informadas al Órgano respectivo.

**ARTÍCULO 47.-** Los dictámenes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación en el Órgano Ejecutivo a efecto de que se acuerde o no la viabilidad de ser incorporado al Programa de Ordenamiento Ecológico.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS FASES DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

**ARTÍCULO 48.-** En la fase de Formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico, el Órgano Técnico propondrá las estrategias, lineamientos y los indicadores ambientales necesarios a partir de la agenda ambiental y la información obtenida durante de la etapa de Caracterización del Programa.

**ARTÍCULO 49.-** Corresponde al Comité, a través del Órgano Técnico, evaluar y aprobar la propuesta técnica del Programa que realice el grupo de personas expertas, durante la fase de Formulación. Asimismo, deberá observarse lo dispuesto en el Manual del Proceso del Ordenamiento Ecológico.

**ARTÍCULO 50.-** En la fase de Expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico, corresponde al Órgano Ejecutivo evaluar y autorizar la propuesta técnica del Programa realizada por el grupo de expertos para someterla a consulta pública.

**ARTÍCULO 51.-** Durante la fase de Ejecución y la fase de Evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico, le corresponde al Órgano Ejecutivo, en conjunto con el Secretario del Órgano Técnico, desarrollar la evaluación del Programa a través de los indicadores ambientales definidos por el Comité.

**ARTÍCULO 52.-** Para la medición y reporte de indicadores, serán funciones del Órgano Técnico:

- I.** Verificar que se cuente con lineamientos ecológicos claros y medibles en el Programa;
- II.** Verificar que las estrategias ecológicas del Programa cuenten con objetivos específicos claros y medibles;
- III.** Verificar que las estrategias ecológicas cuenten con las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio;

- IV. Verificar que los indicadores sirvan para evaluar alguno o varios de los componentes del Programa;
- V. Verificar que los indicadores cuenten con ciertas características básicas, de acuerdo a los modelos propuestos por la SEMARNAT;
- VI. Verificar que los indicadores incluyan sus metadatos;
- VII. Obtener datos de los indicadores e integrarlos en un formato preestablecido, para posteriormente sean publicados en la Bitácora Ambiental; y
- VIII. Publicar los resultados de la evaluación de los compromisos.

**ARTÍCULO 53.-** En la fase de Evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico, si alguna persona integrante del Comité plantea la necesidad de hacer modificaciones al Programa durante las sesiones del Órgano Ejecutivo o Técnico, se convocará a una sesión del Comité en la cual se discutirá la viabilidad de dichas modificaciones a partir del análisis de los resultados del monitoreo, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción IX del Reglamento de la Ley.

## **CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 54.-** Corresponde a las personas integrantes del Comité, fomentar la participación de la Sociedad Civil y de los sectores con actividades en el territorio de ordenamiento, mediante la difusión de las convocatorias a los talleres de participación pública durante el Proceso de Formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico y la difusión de la bitácora ambiental.

**ARTÍCULO 55.-** El Comité designará a una persona integrante del Órgano Técnico como encargada de dar seguimiento y respuesta a los asuntos que la Sociedad Civil demande en materia de Ordenamiento Ecológico en la etapa de Consulta Pública.

## **CAPÍTULO IX DE LA BITÁCORA AMBIENTAL Y SU ACTUALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 56.-** De acuerdo con la Cláusula Décima Octava del Convenio de Coordinación, corresponde al Comité la generación de información para su inclusión en la Bitácora Ambiental, así como la determinación de la privacidad de la información, entendiéndose ésta como la distinción entre la información privada y la de libre acceso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42, 65 y 66 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ARTÍCULO 57.-** Corresponde al Órgano Técnico, a través de su Secretario, vigilar que toda la información referente al Programa de Ordenamiento Ecológico quede inscrita en la Bitácora Ambiental.

**ARTÍCULO 58.-** Los documentos de evidencia de las reuniones, tales como minutas, listas de asistencia, órdenes del día y anexos fotográficos deberán incluirse en la Bitácora Ambiental, a más tardar, quince días hábiles posteriores a la conclusión de la sesión.

**ARTÍCULO 59.-** La administración y mantenimiento de la Bitácora Ambiental quedará bajo responsabilidad del Órgano Técnico y del Secretario del Comité. Las páginas de Internet institucionales de los órganos de gobierno integrantes del Comité, podrán incluir un enlace que dirija al sitio web de la Bitácora Ambiental.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Órgano Ejecutivo del Comité del Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los estados de Tlaxcala y Puebla.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobado el Reglamento Interior del Comité del Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los estados de Tlaxcala y Puebla, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación así como en los Periódicos Oficiales de cada Entidad Federativa.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el Presente Reglamento, se integrará a la Bitácora Ambiental del Proceso del Ordenamiento Ecológico de la Región de la Subcuenca del Alto Atoyac de los estados de Tlaxcala y Puebla.